



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/Nº 14

ANT.: 1. Ord C2 N° 2092, del 19.06.2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

2. Instructivo N° 1-2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

MAT.: Solicita catastro de pacientes dependientes de servicios eléctricos e instruye difundir lo que indica.

SANTIAGO, 29 JUN 2017

DE : INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRE

La Subsecretaría de Redes Asistenciales se encuentra desarrollando un trabajo en conjunto con el Ministerio de Energía y la agrupación de pacientes dependientes de servicios eléctricos o electrodependientes, "luz para ellos Chile", con la finalidad de establecer medidas que eviten la suspensión del suministro eléctrico por causas de no pago y definir mecanismos de respaldo por cortes de energía no planificados.

Para lo anterior, se ha solicitado a esta Intendencia informar acerca de los beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional que dependan de equipos clínicos y equipamientos especiales que requieran estar conectados a la red eléctrica, para mantener la vida, estabilidad de su situación de salud o continuar con el proceso de atención sanitaria en su domicilio. A modo de ejemplo, se encuentran los pacientes en peritoneo diálisis, con ventilación mecánica, oxigenoterapia, bombas de alimentación, hospitalización domiciliaria.

De esta manera y a fin de obtener la información solicitada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se instruye lo siguiente:

1.- Las Isapres deberán remitir a esta Intendencia un archivo Excel, que contenga la identificación de pacientes antes mencionados, de acuerdo al siguiente formato:

RUN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	EQUIPAMIENTO UTILIZADO	LOCALIZACIÓN

La información deberá enviarse al correo electrónico sdiaz@superdesalud.gob.cl, a más tardar el día 7 de julio de 2017.

2.- Las Isapres deberán informar a todos los beneficiarios incluidos en el catastro señalado en el punto anterior, a través de carta o correo electrónico, la necesidad de certificar su calidad como paciente electrodependiente, a fin de evitar el corte del suministro eléctrico por no pago.

En la referida comunicación se deberá adjuntar el formulario "Certificado de paciente electrodependiente", e indicar que éste deberá ser completado y firmado por el médico tratante del beneficiario, o en su defecto, por el Director del Establecimiento Asistencial, y ser presentado en las oficinas de su Compañía Eléctrica, antes del 19 de agosto de 2017.

3.- Las isapres deberán difundir la información contenida en este Oficio Circular, por todos los medios de que dispongan, tales como página web, agencias y sucursales, correo electrónico, y poner a disposición de sus beneficiarios el formulario "Certificado de paciente electrodependiente".

Asimismo, deberán entregar esta información a toda la Red de Prestadores de Salud con los que tenga convenio, con el objetivo de que ellos difundan la información señalada precedentemente a sus pacientes electrodependientes y les entreguen el citado formulario completo y firmado.

La isapre deberá dar cumplimiento a lo instruido en los numerales 2 y 3 precedentes, en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente a usted,



NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD


AMAW/SAQ/KBDLM

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes
-

Correl 9030-2017



CERTIFICADO PACIENTE ELECTRODEPENDIENTE

SE CERTIFICA COMO ELECTRODEPENDIENTE AL PACIENTE INDIVIDUALIZADO COMO

NOMBRE DEL PACIENTE	
RUT PACIENTE	
NOMBRE TUTOR LEGAL /REPRESENTANTE	
RUT TUTOR LEGAL /REPRESENTANTE	
DIRECCION	
COMUNA	
REGION	

PERIODO INDICADO ELECTRODEPENDENCIA	
--	--

EL EQUIPAMIENTO QUE UTILIZA EL PACIENTE SE INDIVIDUALIZA COMO

Certifica Dr. rut en mi calidad de : en:

Ciudad, fecha





INSTRUCTIVO N° 1-2017 PACIENTES ELECTRODEPENDIENTES

Desde el mes de enero, se ha estado trabajando en conjunto con el Ministerio de Energía la necesidad de regular y velar por la continuidad de servicios eléctricos para pacientes electrodependientes, quienes constituyen un grupo de pacientes con diagnóstico médico e indicación, como parte de su tratamiento, de la utilización de equipos y equipamientos especiales para continuar con el proceso de atención sanitaria en su domicilio.

En este contexto, se identifican estas estrategias como parte del proceso de atención sanitaria y condiciona que el paciente continúe con el proceso hospitalario en su domicilio, dependiendo altamente de tecnologías (equipos y equipamiento) electrodependientes, por lo cual se hace necesario la continuidad en la provisión de servicios y su reconocimiento como cliente prioritario.

Estos pacientes, dado esta condición de requerimientos de equipos especiales, presentan un consumo extraordinario de energía del cual dependen, de lo que se desprende la necesidad de asegurar la provisión y la estabilidad de éste.

De acuerdo a lo establecido en la mesa de trabajo de pacientes electrodependientes, donde participa el Ministerio de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustible además de los usuarios, se decide que se debe entregar la certificación como **paciente electro dependiente** a cada usuario que debido a su patología de base, requiera estar conectado a equipo o equipamiento para mantener la vida o estabilidad de su situación de salud y que este equipamiento requiera aporte de energía eléctrica, lo anterior, ya sea en el sistema público o privado.

Que con el propósito de que los pacientes no se vean afectados por cortes de energía por no pago, éstos deberán certificar su calidad como paciente electrodependiente en las oficinas de sus empresas eléctricas, dentro de los próximos 60 días a contar del 20 de junio 2017, para ello se debe presentar formulario tipo adjunto, el cual deberá ser completado y firmado por el médico tratante a cargo del manejo del paciente, o en su defecto, definido por Director del Establecimiento (clínica/hospital) de referencia.

Esta certificación debe explicitar el tiempo indicado para el uso de este equipamiento.